

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE

E. S. D.

PROCESO DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO

DEMANDANTE: GLADYS PATIÑO

DEMANDADO: SALVADOR JIMENEZ SANCHEZ

RADICADO: 2020-0019

YULIE SELVY CARRILLO RINCON, también mayor de edad y residente el municipio de Cimitarra, con cédula de ciudadanía N° 63.351.655 expedida en Bucaramanga, abogada con T.P. 76658 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico yuliecarrillo@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, actuando en mi calidad de apoderada del señor **SALVADOR JIMENEZ SANCHEZ**, **según poder que se encuentra en su Despacho**, por medio de la presente ME PERMITO CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA DE LA SIGUIENTE FORMA:

A LOS HECHOS:

1. Es falso, ellos empezaron una unión marital de hecho desde el año 2009, no el 2008 como ella lo manifiesta, y cuando empezaron a convivir no tenían ningún proyecto económico juntos.
2. Es falso, la demandante nunca aporó este valor de dinero ni reses de ganado, y prueba de ello es que no existe ningún documento que soporte esta afirmación de la señora GLADYS PATIÑO.

De igual forma no se estipula la supuesta fecha en que hizo este aporte.

3. Es parcialmente cierto, ellos si vivieron en el municipio de Cimitarra, pero no tenían ningún proyecto económico, dado que la demandante solo llegó con su ropa a vivir en el inmueble familiar del demandado y no ayudaba con ningún proyecto económico que realizaba el demandado, dado que él trabajaba junto a sus hijos y la demandada no ayudaba con ningún proyecto económico.

En cuanto al traslado al municipio de SAN VICENTE, ellos no se fueron desde diciembre del 2011, sino desde marzo del 2011 cuando se fueron para ese municipio.

4. Mi cliente compro el inmueble no con el producido de un proyecto económico con la demandante, sino con la venta de un predio denominado el DIAMANTE ubicado en la Vereda San Lorenzo del municipio de Cimitarra, adquirido dentro del matrimonio con la señora ISABEL JIMENEZ, predio vendido al señor CESAR VARGAS, quien le cancelo con dinero en efectivo, y el ganado que se llevo era el que el demandado tenía en la finca en Cimitarra del trabajo que había realizado con los hijos de su matrimonio.

5. Es cierto.

6. Es Falso, la finca se le acabo de cancelar al señor JULIO CESAR QUIJANO ACEVEDO y a la señora MIRTHA ALEXANDRA VECINO ROMERO, con la venta del ganado que el señor SALVADOR JIMENEZ llevaba del municipio de Cimitarra, con la venta de una parte y el saldo con un crédito obtenido en la Financiera Comultrasan.

De igual forma, no hay constancia de que la demandante haya aportado 72.000.000 millones de pesos.

Vale la pena aclarar que mi cliente para pagar el saldo al señor JULIO CESAR QUIJANO, se vio obligado a venderle a la demandante las seis hectáreas en diciembre del 2011, después de realizarse el desenglobe según escritura 917 del 13 de diciembre del 2011 de la notaria Única de San Vicente de Chucuri, que se avalaron cada una a \$15.000.000, para un valor de \$90.000.000.00, de los cuales a mi cliente solo le cancelaron la suma de \$75.000.000.00.

7. Es falso, nunca se habló de un proyecto económico, lo que se realizó entre ellos fue un contrato de compraventa donde mi cliente le vendía a ella una pequeña parte del predio que él había adquirido, para acabar de pagar la totalidad de la finca, pero no era para asegurarle ningún tipo de ganancias de un proyecto económico.
8. Es falso, ese crédito lo hizo la demandante para acabar de cancelarle el predio denominado EL CEDRAL que está a nombre de la señora GLADYS PATIÑO, a mi cliente, para acabar de pagar al señor JULIO CESAR.
9. Es parcialmente cierto, dado que la casa fue empezada a construir en el 2013, por el riesgo de la avalancha del rio.
10. Para poder construir la vivienda mi cliente acudió al Banco Agrario del municipio de San Vicente de Chucuri, y el señor gerente de la época, Pedro Puentes Gómez, le informo que él no podía sacar el crédito por la edad que tenía lo más seguro era que se lo negaran, y lo asesora para que lo tomara a nombre de la señora GLADYS PATIÑO, pero con el objeto de usarse en la siembra de cítricos y aguacates, para acceder al ICR.

Dicho crédito fue cancelado por mi cliente con las utilidades del ganado que tenía en aumento y la venta de los frutos cítricos y aguacates que él había sembrado en el predio CAMPO HERMOSO.

Vale aclarar que desde que se hizo la compraventa de parte del predio a la demandante, ella se dedicó a su parte del predio, y para nada colaboraba en el predio Campo Hermoso, dado que la mayor parte del tiempo se la pasaba viajando, alegando que tenía que visitar a la mama que estaba enferma en Landázuri y cuidar a sus hijos en Medellín.

11. Es cierto, así se hizo por asesoría del gerente del Banco Agrario de esa época.

12. Es cierto, pero eso no prueba que la demandante hubiese trabajado en el mismo.
13. Es cierto, pero dejo la salvedad que el crédito lo cancelo en su totalidad mi cliente con su trabajo.
14. Por lo aportado en el proceso y la constancia del registro civil de nacimiento es cierto.
15. Es cierto.
16. Es cierto, vale aclarar que era la residencia de la unión marital que existía entre mi cliente y la demandante.
17. Es falso, en el acta de la comisaria de familia de San Vicente nunca se especifica por parte de la demandante que estaba siendo agredida verbal y físicamente por mi cliente, quedo estipulado que comparecieron por acuerdo de los dos.
18. Es cierto, por los documentos aportados al proceso.
19. Es cierto, por los documentos aportados al proceso.
20. Parcialmente cierto, hablar con la demandante es casi que imposible.
21. Es un hecho que no tiene repercusión, dado que a la finca podían ir los hijos del demandado, situación que en la actualidad es imposible, dado que la demandante junto a sus hijos (que nunca iban y ahora están) invadieron y desvalijaron la casa de la finca CAMPO HERMOSO.
22. No me consta, mi cliente no recuerda que se habló en esa reunión, y no hay constancia de esa reunión, y menos en esa época.
23. No me consta.
24. Es parcialmente cierto, esos cultivos son de la señora ISABEL JIMENEZ, a favor de Gerardo Gómez Acosta, quien los tiene en arriendo y la demandante de manera abusiva con sus hijos en las noches recogen los frutos y se benefician con ellos, y en cuanto al ganado en aumento del demandado no hay, lo que esta arrendado es el pasto, pero la demandante de manera abusiva mete su ganado en el predio arrendado al señor Mauricio Lamus.

Así mismo los hijos de mi cliente fueron a recoger las 4 reses de ganado que quedaban de su propiedad en la finca CAMPO HERMOSO, encontrando que la demandante dice que no hay y por averiguaciones en el ICA siguen registrados a nombre del señor SALVADOR JIMENEZ, y lo mismos fueron vendidos por la señora GLADYS PATIÑO.

A LAS PRETENSIONES:

1. Me Opongo, dado que para la existencia de una sociedad de hecho se requiere "animus o affectio societatis", que se demuestra con los hechos, la colaboración, el trabajo, la ayuda mutua y el aporte y en esta relación eso nunca se dio.
2. Como es consecuencia de la pretensión anterior ME OPONGO a la misma.
3. Me Opongo

EXCEPCIONES:

1. INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO.

Para que se configure una sociedad de hecho, en la vida en pareja se necesitan los siguientes elementos:

- a. Aporte reciproco por cada integrante.
- b. Animus lucrandi, participación en utilidades y perdidas.
- c. Animus o affectio societatis, intención de colaborar en un proyecto o empresa común.

En el caso en estudio el aporte no era reciproco, dado que la demandante, después de que compro el predio EL CEDRAL, por un precio inferior al real, por la premura de mi cliente para pagar la totalidad de la finca Campo Hermoso, cambio de aptitud frente al señor SALVADOR JIMENEZ, y siempre tenía una disculpa para no colaborar en las actividades de la finca y del hogar.

En el año si duraba dos meses en la finca era mucho, la mayor parte del tiempo se la pasaba viajando, aduciendo que iba a visitar a su madre enferma o a acompañar a sus hijos.

Es tan evidente lo anterior, que mi cliente tenía que contratar obreros para que le ayudaran en los quehaceres de la finca y a sacar adelante el ganado que tenía en aumento y los cultivos que estaban en la finca.

De igual forma, la adquisición de la finca Campo Hermoso, no fue producto del esfuerzo común entre demandante y demandado, sino producto del dinero de la sociedad conyugal de mi cliente y la señora Isabel Jiménez, quien vendió la finca EL DIAMANTE en Cimitarra, y con ese dinero adquirió la finca Campo Hermoso de San Vicente.

Así mismo, es evidente que lo que había entre mi cliente y la demandante era una relación de concubinato, que no genero ningún tipo de sociedad o de comunidad de bienes, la cohabitación, per se, no da nacimiento a la compañía patrimonial.

En el caso en estudio la demandante no ha demostrado ningún tipo de esfuerzo físico, patrimonial o económico en pro de la supuesta comunidad, por el contrario, solo se

evidencia ganancias para ella, pero no para mi cliente, dado que, si sopesamos el dinero o capital con que empezó a convivir con la demandante, fruto de la sociedad conyugal con la señora Isabel Jiménez, con el que tiene en la actualidad es inferior, lo que demuestra pérdidas en su patrimonio.

La demandante tampoco ha podido probar que tuviera solvencia económica para realizar un aporte, como la existencia de un consentimiento con mi cliente para que surgiera algún tipo de sociedad, así como tampoco ha podido probar el aporte que ella hizo, porque si bien es cierto, realizó los créditos, los mismos fueron cancelados por mi cliente, mas no por ella; así como tampoco ha podido acreditar las posibles ganancias o pérdidas que se dieron, ni cuál es el supuesto proyecto productivo, en qué consistía?.

En cuanto a los contratos de aumento o de arrendamiento que en la actualidad hay en el predio, los mismos no genera ganancia alguna por culpa de la demandante, quien perturba el disfrute de los arrendatarios, aunado a lo anterior los mismos no son realizados por mi cliente, sino por la señora Isabel Jiménez.

En cuanto a que en su convivencia ella construyó la casa, tal como lo dice en el hecho VIGESIMO SEGUNDO, eso es falso, la casa fue contratada para su realización por parte de mi cliente al señor MANUEL RANGEL, y quien adquirió los materiales para la construcción de la misma fue mi cliente, y era el quien estuvo ayudando a la construcción de la misma.

Dicha casa, en la actualidad se encuentra acabada y deteriorada, dado que la demandante junto a sus hijos ha venido desbaratándola a pedazos y quitándole cosas.

Por todo lo anterior solicito a su Despacho se declare la INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD DE HECHO.

2. EXCEPCION GENERICA CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES.

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Le solicito con el debido respeto que de forma Oficiosa declare probadas las excepciones que encuentre probadas en el curso del proceso.

PRUEBAS.

1. DOCUMENTALES:

- A. Contrato de prestación de Servicios para la elaboración de una casa rural, entre mi cliente y el señor MANUEL RANGEL.
- B. Contrato de aumento celebrado cuando mi cliente se trasladó de San Vicente hace más de un año.

2. TESTIMONIALES:

Solicito a su Despacho se sirva fijar fecha y hora para la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

1. Omar Torres, mayor de edad, vecino de San Vicente, quien podrá dar fe de la compra de ganado, quien realizaba la venta y recibía el dinero.
2. Alfonso Garzón, mayor de edad, vecino de San Vicente, quien fue quien compro el ganado que mi cliente llevaba de Cimitarra, para completar el pago de la finca Campo Hermoso, y que lo dejo en aumento en la finca a mi cliente por dos años.
3. Erasmo Meza, mayor de edad, vecino de San Vicente, quien nos puede declarar acerca de quien manejaba la finca y cuidaba los frutales y ganado.
4. Efraín Vásquez, Saúl Monsalve, mayores de edad, vecinos de San Vicente de Chucuri, quienes compraban las cosechas de cítricos y aguacates, para que declare los que les conste acerca de las cosechas, quien las vendía, las entregaba y las cultivaba.
5. Clemente Ramírez, mayor de edad, vecino de San Vicente de Chucuri, quien transportaba los cítricos y aguacates a los centros de acopio y nos puede declarar lo que le consta acerca de las cosechas y ventas.
6. Cesar Vargas, mayor de edad, vecino de Cimitarra, quien compro la finca el Diamante y que es el origen de la compra de la finca Campo Hermoso.
7. Gerardo Gómez y Mauricio Lamus, quienes son los arrendatarios y pueden declarar lo que saben al respecto y los daños que les ha ocasionado la demandante.

Dichos testigos en la oportunidad procesal comparecerán al despacho, o en su defecto pueden ser citados a través de la suscrita o de la parte demandada.

ASI MISMO ME RESERVO EL DERECHO DE CONTRA INTERROGAR A LOS TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDANTE.

3. INTERROGATORIO DE PARTE,

Solicito se fije fecha y hora, para la recepción del interrogatorio de parte de la demandante, GALDYS PATIÑO, que le formulare oportunamente ya sea en sobre cerrado o personalmente en la diligencia correspondiente.

4. INSPECCION JUDICIAL.

Solicito a su Despacho, se proceda a fijar fecha y hora para la práctica de una INSPECCION JUDICIAL en los predios CAMPO HERMOSO y EL CEDRAL, para

evidenciar el estado de los inmuebles, el supuesto proyecto productivo que existe, las ganancias y pérdidas del proyecto.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la calle 6 # 4 -08 del municipio de Cimitarra, o al teléfono 3165233266 o el correo electrónico yuliecarrillo@gmail.com

Atentamente,



YULIE SELVY CARRILLO RINCON.
CC. 63.351.655 DE BUCARAMANGA.
TP. 76658 DEL C. S. DE LA J.